

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Transitoria Decimoctava de la Constitución establece en el inciso tercero que las universidades particulares que a la entrada en vigencia de esta Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado, de acuerdo con la ley, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de becas a estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de la educación superior.

Que, el Art. 30 de la misma Ley, señala que las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Están obligadas a destinar dichos recursos al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera; así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel.

Que, el Art. 77 de LOES determina que las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

Que, el Art. Art. 86 de la LOES, señala que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca, en el Art. 30, numeral 9), determina entre las atribuciones del Consejo Administrativo: “la consignación, de partidas especiales destinadas a financiar créditos, becas y ayudas económicas para cursos de especialización, años sabáticos o pasantías de profesores, estudiantes y trabajadores previamente calificados, de acuerdo a las posibilidades”.

Que, el Art. 87 del Reglamento General de Estudiantes de nuestra Universidad señala que el Departamento de Bienestar Estudiantil, adscrito al Rectorado Titular, realizará de manera permanente el seguimiento y la asesoría de los alumnos para la solución de los problemas que les puedan surgir dentro de la vida universitaria. Sus decisiones, aprobadas por el Rector Titular, serán de aplicación inmediata. También tendrá a su cargo el aprovechamiento de los becarios y el ordenamiento de los trabajos de investigación social o ambiental e igualmente las prácticas que promuevan los Comités estudiantiles y autorice el Consejo de Planificación. En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS DE GRADO

Art. 1 Son fines y objetivos del presente Reglamento:

- a) Fomentar la excelencia académica en las y los estudiantes matriculados otorgando becas a quienes demuestren alto rendimiento académico;
- b) Apoyar a los estudiantes de escasos recursos económicos calificados, previo el estudio socio económico, facilitándoles el iniciar, continuar o culminar sus estudios superiores
- c) Estimular el desempeño sobresaliente de las y los estudiantes en la práctica de actividades científicas, deportivas y culturales; y,
- d) Normar el otorgamiento de becas cuyos beneficiarios serán quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico superior al 80 por ciento, y a los discapacitados.

Art. 2 Para el cumplimiento de los objetivos y fines señalados en el artículo anterior se establecen los siguientes tipos de beca, en beneficio de los estudiantes de grado en las modalidades presencial y no presencial.

- a) Beca total: con exoneración completa de pagos de matrículas y pensiones; excepción hecha de las especies valoradas para los estudiantes beneficiados por la LOES.
- b) Media beca: Será otorgada con recursos propios de la Institución y consiste en el pago del 50 % de los valores establecidos para cada carrera, por concepto de pensiones y no al coste de documentos, matrícula y exámenes, a favor de los trabajadores de la Universidad Católica de Cuenca, su cónyuge e hijos, y los estudiantes que hubieran representado a la Universidad en eventos científicos y culturales que requieran una preparación y entrenamiento permanente, los deportistas de alto rendimiento que representen a la universidad en eventos nacionales o internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico superior al 80 por ciento y para personas pertenecientes a grupos sociales marginados.

Art. 3 El H. Consejo Universitario, anualmente, determinará el número de becas asignadas para cada carrera, a fin de que el Rector Titular disponga la convocatoria anual de las becas por los medios de la Universidad.

Art. 4 Las becas se otorgarán previo informe de la Comisión de Becas que estará presidida por el Delegado del Rector Titular, e integrada por: Director Administrativo, Director Académico, Director del Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario, Vicerrector de Sedes, Presidente de FEUCE, Presidenta de AFUC, Delegado de la Fundación Educativa para el Desarrollo "CÉSAR CORDERO MOSCOSO". Dicho informe será remitido al Rector Titular para su aprobación final.

Art. 5 El Consejo Administrativo, al momento de elaborar la proforma presupuestaria, establecerá la partida para cubrir las becas totales con recursos provenientes del Estado y las medias becas con recursos propios.

Art. 6 Para el mantenimiento de medias becas a estudiantes regulares, se asignarán cupos preferentes a los postulantes con distinción académica, quienes hubieran representado a la Universidad en eventos científicos y culturales que requieran una preparación y entrenamiento permanente, los deportistas de alto rendimiento que representen a la universidad en eventos nacionales o internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico superior al 80 por ciento; y para, los discapacitados y para personas pertenecientes a grupos sociales marginados.

Art. 7 Para ser acreedor de la beca de estudios al inicio de la carrera, los interesados presentarán los documentos siguientes:

- a) Solicitud firmada.
- b) Informe favorable del Departamento de Trabajo y Servicio Social.
- c) Cédula de ciudadanía y Acta de grado que demuestre un alto rendimiento académico.

Los estudiantes que deseen mantener las becas deberán realizar la solicitud correspondiente y acompañar los documentos que correspondan de acuerdo con el siguiente listado:

- a) Certificado de notas expedido por la Secretaria General, previo informe de la secretaría de la respectiva unidad académica.
- b) Documentación con la que demuestre ser deportista de alta calidad.
- c) Certificado o carné legalmente emitido sobre su discapacidad.

Luego del informe favorable de concesión o mantenimiento de la beca, el estudiante suscribirá el Contrato de Beca con la Universidad, que estipule mutuos derechos y obligaciones, presentes y futuros.

Art. 8 El becario perderá su condición de tal por las siguientes razones:

- a) La pérdida del año, período, ciclo o nivel.
- b) La no obtención del promedio mínimo de aprovechamiento.
- c) Haber sido sancionados disciplinariamente, de conformidad a los Arts. 112, 113, 114 y 115 del Reglamento General de Estudiantes.

Al final del año académico, el becario presentará a la Comisión de Becas los certificados de aprovechamiento otorgados por la respectiva Unidad Académica con un promedio mínimo muy bueno a fin de que pueda seguir disfrutando de la beca, cuyo contrato deberá renovarse anualmente. A los discapacitados no se les exigirá el promedio mínimo antedicho.

Art. 9 El servidor universitario que requiera media beca deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Rector Titular de la Universidad
- b) Certificado de trabajo probatorio de su condición de trabajador concedido por el Secretario General previo informe de la Dirección de Personal.
- c) Partida de nacimiento o Acta de Matrimonio de su o sus hijos o cónyuge.

La pérdida del año del servidor universitario, su o sus hijos o su cónyuge conllevará la cancelación de la media beca y la devolución de la inversión realizada por la Universidad.

Para la renovación anual del Contrato de media Beca, el alumno presentará los documentos determinados en el segundo inciso del Art. 7 de este Reglamento.

Art. 10 El Profesor de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica mantendrá un registro de todos los becarios e informará al final de cada período a la Comisión de Becas sobre el desempeño académico y disciplinario de los beneficiarios. La Comisión de Becas podrá requerir en cualquier momento al Profesor de Bienestar Estudiantil los informes necesarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección y elección de los becarios o becarias de cada una de las carreras de la Universidad Católica de Cuenca; sin discriminación de: género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

SEGUNDA: Los estudiantes que al momento de la vigencia del presente Reglamento se encuentren en goce de beca total o media beca, deberán presentar la documentación a la Comisión de Becas para la renovación del respectivo contrato.

TERCERA: Cualquier reforma o modificación deberá ser aprobada por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán tramitados por la Comisión de Becas y puestos a consideración del H. Consejo Universitario para su resolución, aclaración o interpretación.

La presente Reforma al Reglamento de Becas de Grado de la Universidad Católica de Cuenca entrará en vigencia una vez que el H. Consejo Universitario lo apruebe.